

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 424

“Por medio del cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, para la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y san Jorge - CVS”

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los valles del Sinú y san Jorge - CVS, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por en los artículos; 27 de la Ley 99 de 1993; 2° del Decreto 1865 de 1994; 4° del Decreto 1200 de 2004; 2.2.8.6.1.1, del Decreto 1076 de 2015 y los Estatutos Corporativos, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que, para el cumplimiento de esta norma constitucional, la Ley 99 de 1993 ordena que el manejo ambiental del país, será descentralizado, democrático, y participativo y su interrelación con procesos de planificación económica, social y física a cargo del Sistema Nacional Ambiental – SINA, conformado, entre otras, por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y los entes territoriales.

Que la citada Ley en su artículo 1°, señala que el ordenamiento ambiental del territorio es una función atribuida al Estado para regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que, la Corporación debe elaborar el Plan de Gestión Ambiental Regional, en coordinación con las entidades territoriales de su jurisdicción y los representantes de los diferentes sectores sociales y económicos de la región, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento y los municipios.

Que el artículo 2.2.8.6.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, define la Planificación Ambiental Regional, como “... un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales...”.

Que, este mismo Decreto señala que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible contarán con los siguientes instrumentos para la planificación ambiental regional: *El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal y el Presupuesto anual de rentas y gastos.*

Que, al referirse al Plan de Gestión Ambiental Regional, el artículo 2.2.8.6.3.1, del Decreto 1076 de 2015, señala “es el instrumento de planificación estratégico de largo plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales para el área de su jurisdicción, que permite orientar su gestión e integrar las acciones de todos los actores regionales con el fin de que el proceso de desarrollo avance hacia la sostenibilidad de las regiones”.

Que, la Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental y debe obedecer a una misma Política, por lo tanto, su mecanismo de planificación, ejecución y control debe ser armónico, coherente y homogéneo entre sí, de tal forma que permita hacer el seguimiento y evaluación integral de la Política Ambiental Nacional.

Que, el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR, tendrá una vigencia de doce (12) años y será sometido a aprobación por el Consejo Directivo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.8.6.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en la actualidad, la CVS tiene vigente el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR 2008-2019, aprobado por Acuerdo No. 104 del Consejo Directivo de CVS el 16 de diciembre de 2008 y prorrogado en la vigencia 2019.

Que, igualmente, y de conformidad con el artículo 2.2.8.6.4.1. del Decreto 1076 de 2015, el Plan de Acción Cuatrienal, es un instrumento de planeación de mediano plazo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, en el cual se concreta el compromiso institucional de éstas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional - PGAR.

Que, dado que el actual PGAR 2008-2019, pese a haber sido prorrogado con la finalidad de dotar a la entidad de un instrumento de planeación temporal, el mismo finalizó su vigencia, y atendiendo que el PGAR condicionará el nuevo Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, la Corporación debe formular e implementar un nuevo PGAR para el período 2020-2031, el cual deberá contemplar como mínimo cuatro componentes: 1) Diagnóstico Ambiental. 2) Visión Regional. 3) Líneas Estratégicas. 4) Instrumentos de Seguimiento y Evaluación.

Que, la formulación del nuevo PGAR 2020-2031, responde a las funciones y competencias asignadas por Constitución y ley a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible relacionadas con la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción y la promoción del desarrollo sostenible en el territorio, sujetándose a disposiciones normativas de mayor jerarquía y políticas, planes y programas nacionales de obligatorio cumplimiento por la Corporación.

Que, la Corporación realizó talleres multiactores en cada una de las subregiones territoriales, encuentros con pueblos étnicos, un encuentro jurisdiccional y encuentros sectoriales, con la finalidad que el instrumento fuera construido colectivamente con la participación de todos los actores regionales, quienes aportaron los insumos para el diagnóstico ambiental, la construcción de la visión territorial y jurisdiccional, además de identificar las acciones para su alcance o logro, los compromisos y responsabilidades ambientales para cada uno de ellos, de acuerdo a sus competencias, en torno a la solución de los problemas identificados y el desarrollo de las potencialidades ambientales en el área de jurisdicción de la CVS.

Que, una vez se recogen las necesidades y expectativas expresadas por los diferentes actores participantes y se establecen las acciones para una adecuada planificación del territorio promoviendo el desarrollo sostenible que demanda la región, se construye el presente Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031-, el cual es presentado por la Dirección General de CVS al Consejo Directivo de la misma para su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.8.6.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez fue recibido el documento del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, se dio inicio a la etapa de revisión y discusión del mismo encontrando que éste responde a los componentes, principios, mecanismos de concertación, metas e indicadores previstos en el Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto y en uso de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS,

ACUERDA

Artículo primero: Aprobación: Aprobar y adoptar el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, como el instrumento para la planificación ambiental de largo plazo en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para el periodo comprendido entre los años 2020 y 2031, de conformidad con lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.8.6.3.2. del Decreto 1076 de 2015, los contenidos del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, deben constituirse en la base para la actualización de las determinantes ambientales para los Planes de Ordenamiento Territorial, lo cual debe ser socializado con los entes territoriales de la Jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Líneas y Componentes Estratégicos: El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, está conformado por las siguientes Líneas Estratégicas y sus respectivos Componentes:

Educación ambiental y participación estructural para la gobernanza y gestión ambiental territorial
Ordenamiento ambiental del territorio desde la estructura ecológica principal
Fortalecimiento y Coordinación institucional dentro del SINA para la gestión ambiental sostenible
Conocimiento, conservación, uso y manejo de la biodiversidad en el marco de la sostenibilidad
Gestión integral frente al cambio climático del territorio
Prevención y control de la degradación ambiental frente al territorio

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las metas del PGAR 2020-2031, estarán en cabeza de la CAR CVS y de los demás actores del territorio en el marco de la gobernanza con corresponsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. Determinante: Acorde a lo establecido en el Literal a, Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el párrafo del artículo 2.2.8.6.3.1. del Decreto 1076 de 2015, tanto los fines y propósitos, como las líneas estratégicas definidas en el presente Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, deberán ser consideradas por las entidades territoriales que conforman la jurisdicción de la CVS, como determinante para la formulación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, la elaboración de los Planes de Desarrollo y los demás Planes que incluyan los componentes del desarrollo sostenible y que sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Revisión y ajustes: A fin de garantizar que el ejercicio de construcción del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, mantenga armonía con las reformas institucionales, legales y de política que se susciten en el futuro y con los procesos de planeación nacional, departamental, regional y municipal que se vayan produciendo, podrá ser revisado y ajustado cuando, a juicio del Consejo Directivo, se presenten circunstancias o situaciones que así lo ameriten y sean producto de una evaluación técnica, jurídica, financiera con una planificación rigurosa y siguiendo el mismo procedimiento previsto para su aprobación inicial sustentándose en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones con las cuales se formuló y en los supuestos definidos para la ejecución y logro de los fines del mismo.

PARÁGRAFO: Toda modificación al Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, producto de la revisión y ajustes aprobados por el Consejo Directivo, deberán ser incorporados al documento, publicado de manera oportuna en la página web www.cvs.gov.co y socializado con los actores regionales corresponsables con el Plan en lo que atañe con los ajustes o modificaciones recién incorporadas.

ARTÍCULO QUINTO. Causales de revisión y ajustes: Serán causales de revisión y ajustes al Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, entre otras, las siguientes:

a. de orden legal:

1. Cuando la Corporación adquiere o pierda competencia legal en los asuntos de su gestión.
2. Cuando por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito definidos en la ley y/o reglamentos, tales como conmoción interior, desastres naturales o antrópicos, alteración del orden público, entre otros, no sea posible ejecutar en un programa, proyecto de los planes de acción, la totalidad del alcance o el logro de los retos y metas.

b. de orden técnico:

1. Cuando por circunstancias ajenas al querer de la entidad, se modifiquen las condiciones bajo las cuales se formuló la línea, el componente, el reto o la meta por lo que se eliminará, incrementará o modificará su alcance.
2. Cuando pese a las gestiones adelantadas por la Corporación, no sea posible contar o concretar la asistencia técnica nacional o internacional requerida para la debida ejecución del programa.
3. Cuando las condiciones naturales o ambientales del territorio en el que se va a desarrollar el programa no permitan su ejecución en el término establecido para llevarlo a cabo.
4. Cuando por las condiciones de cambio climático se generen nuevas prioridades que obliguen a la Corporación a reorientar esfuerzos y recursos hacia otros programas.

c. de orden financiero:

1. Cuando no sea posible obtener recursos de cooperación o de cofinanciación definidos en el escenario financiero del PGAR 2020-2031.
2. Cuando circunstancias ajenas a la Corporación, modifiquen significativamente el ingreso y/o el recaudo de sus rentas, o por norma de superior jerarquía, se modifique la destinación de los recursos.

3. Cuando el costo de un programa tenga un incremento sustancial que impida su ejecución.
4. Cuando los recursos de cofinanciación de un programa, sean girados o ingresados a la Corporación en términos, tiempo o circunstancia que hagan imposible su ejecución.
5. Cuando las condiciones de cooperación de entidades internacionales o multilaterales exijan alcances en metas y resultados específicos no contemplados inicialmente en el programa. En todo caso el programa deberá garantizar la ecuación costo-beneficio en función de objetivos y misión corporativa.

PARÁGRAFO. No obstante, lo establecido en los artículos precedentes, las revisiones y ajustes del Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, no podrán modificar la Visión Ambiental Regional o Jurisdiccional, ni las Visiones Ambientales Territoriales definidas por los actores en cada territorial.

ARTÍCULO SEPTIMO. Cohesión: La armonización y cohesión de los instrumentos de planeación y gestión institucional y la coordinación con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en todos los niveles de planeación son fundamentales para el logro de la sostenibilidad ambiental; por ello, los Planes Táctico y Operativos de dependencia, el Programa Anual de Caja (PAC), el Presupuesto Anual de Rentas, Ingresos y Gastos, el Plan Financiero, el Plan Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), el Plan de Acción Cuatrienal y el Escenario Financiero, deberán guardar estricta concordancia con las acciones derivadas de las líneas estratégicas, los componentes de línea, los retos y metas contenidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, y este con los Planes de Desarrollo Departamental y Municipal, los Planes de Ordenamiento Territorial, los Planes Sectoriales, los Planes Departamentales, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Etnodesarrollo, los Planes de Vida y los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO. Responsabilidad: La Subdirección de Planeación es responsable de liderar la implementación, seguimiento, control y evaluación del Plan de Gestión Ambiental Regional –PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional.

PARÁGRAFO. No obstante las competencias y responsabilidades de cada Directivo, y en sustento del principio de planeación, corresponderá a la Subdirección de Planeación orientar, justificar y sustentar ante el Director General y el Consejo Directivo, los ajustes presupuestales de los recursos de inversión a que haya lugar, con el fin de garantizar con su orientación, que los recursos sean asignados de manera eficiente, permitiendo el logro y cumplimiento de las metas, resultados y fines del Plan de Gestión Ambiental Regional. Para lo anterior el analista financiero y presupuestal, o quien haga sus veces, preparará y suministrará la información necesaria.

ARTÍCULO NOVENO. Duración: El Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, tendrá una duración de doce (12) años contados desde su adopción a través del presente Acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 2031, período que podrá prorrogarse por única vez y por el término estrictamente necesario, mientras desaparecen las causas, circunstancias o situaciones no atribuibles a la CVS que impidan la puesta en vigencia del nuevo Plan de Gestión Ambiental Regional al primer día del mes de enero de 2032.

ARTÍCULO DÉCIMO. Gestión y articulación con corresponsables: En cumplimiento de los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario de que habla el artículo 63 de la ley 99 de 1993, y del enfoque de gobernanza y corresponsabilidad con que se construyó y formuló el presente Plan, la Dirección General de la Corporación, mantendrá relacionamiento y articulación permanente con los diferentes actores regionales a fin de comprometer su accionar y participación efectiva en el cumplimiento de los objetivos, líneas estratégicas, retos y metas contenidos en el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031 y de los programas y proyectos de los Planes de Acción respectivos, por lo que dispondrá y dará a conocer de manera periódica, los resultados, efectos e impactos de la planificación y la gestión ambiental regional en el corto, mediano y largo plazo, sobre los aportes al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo económico regional en relación con los alcances del nivel de sostenibilidad ambiental en la jurisdicción y los territorios con el aporte de los corresponsables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Reporte de información por entidades territoriales: De conformidad con lo señalado en la Ley 99 de 1993, los entes territoriales, como integrantes del SINA (Sistema Nacional Ambiental), reportarán en plataforma dispuesta por la Corporación o mediante envío de archivo digital, mientras se dispone de la misma, de manera trimestral, información acumulada y consolidada tanto en la etapa de planeación como de ejecución de los proyectos o intervenciones ambientales en el territorio de su jurisdicción o mediante proyectos regionales. Lo anterior, con el fin de generar información que permita optimizar los recursos asignados al sector, facilitar la toma de decisiones en los territorios y los sectores productivos y actuar más eficiente y eficazmente en la protección del ambiente en los municipios que conforman la jurisdicción de la Corporación. Dicha información, más la generada por la Corporación se dispondrá como datos abiertos para el conocimiento, apropiación y uso de los ciudadanos.

PARÁGRAFO. Con el fin de fomentar soluciones tecnológicas inteligentes que permitan a los actores en el territorio contar con datos robustos, información y conocimiento para la toma de decisiones e incremento de la transparencia y en el marco de la *gestión y articulación con corresponsables* dentro del enfoque de gobernanza, la dirección General de la Corporación, realizará las gestiones necesarias de relacionamiento y articulación permanente con los diferentes actores públicos, privados y de la sociedad civil, para que se comprometan a disponer y suministrar información relevante sobre inversiones en acciones e

intervenciones sobre los recursos naturales y el medio ambiente o aquella que permita evaluar el logro de las metas del desarrollo sostenible propias del PGAR.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Anexo. Hace parte integral del presente Acuerdo el documento Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, cuyo texto original reposará y estará disponible en medio digital y en medio físico en el archivo de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Transición. La aplicación del modelo de Administración de los Recursos Naturales Renovables, la implementación de los desarrollos tecnológicos y el sistema de medición, seguimiento, control y evaluación del presente Plan tendrán como máximo un plazo de dos años (2) para su cumplimiento y aplicación, tiempo durante el cual se harán las inversiones y ajustes necesarios a que haya lugar; la administración establecerá los procesos de contingencia que permitan dar cuenta de los avances y de su cumplimiento en cada vigencia.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El Director General de la CAR CVS, presentará y solicitará al Gobernador de Córdoba, que el Plan de Gestión Ambiental Regional – PGAR 2020-2031, un Plan Intergeneracional, se articule con el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Córdoba, con el fin de asegurar la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por el ente territorial en la dimensión ambiental del departamento

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 26 FEB. 2020



GARBIEL ENRIQUE CALLE AGUAS
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



CESAR RAFAEL OTERO FLOREZ
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO